



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE
DESARROLLO AGROPECUARIO.-**
DIPUTADOS: EDGARDO GILBERTO
MEDINA RODRÍGUEZ, FERNANDO
ROMERO ÁVILA, LEANDRA
MOGUEL LIZAMA, BAYARDO OJEDA
MARRUFO, JOSÉ JAVIER CASTILLO
RUZ, FLOR ISABEL DÍAZ CASTILLO
Y RAFAEL CHAN MAGAÑA. -----

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En Sesión Ordinaria de Pleno de esta Soberanía, celebrada en fecha 10 de abril del año en curso, se turnó a esta Comisión Permanente de Desarrollo Agropecuario para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se propone adicionar diversas disposiciones a la Ley Ganadera del Estado de Yucatán, suscrita por el Diputado Edgardo Gilberto Medina Rodríguez, con el respaldo de los integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, diputados Luis Antonio Hevia Jiménez, María Sofía del Perpetuo Socorro Castro Romero, Bayardo Ojeda Marrufo y Harry Gerardo Rodríguez Botello Fierro, integrantes de esta LX Legislatura del H. Congreso del Estado.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la referida iniciativa, tomamos en consideración los siguientes,

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En fecha 16 de octubre de 1972 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 168 por el que se expide la Ley Ganadera del Estado de Yucatán, la cual tiene por objeto establecer las



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

bases para la organización, fomento, mejoramiento, desarrollo y protección de las actividades pecuarias en el Estado, así como señalar las normas para su control y vigilancia.

SEGUNDO.- En fecha 09 de abril de del presente año, fue presentada ante esta Soberanía, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se propone adicionar diversas disposiciones a la Ley Ganadera del Estado de Yucatán, suscrita por el Diputado Edgardo Gilberto Medina Rodríguez, con el respaldo de los integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, diputados Luis Antonio Hevia Jiménez, María Sofía del Perpetuo Socorro Castro Romero, Bayardo Ojeda Marrufo y Harry Gerardo Rodríguez Botello Fierro, integrantes de esta LX Legislatura del H. Congreso del Estado.

TERCERO.- En la parte conducente de la exposición de motivos, los que suscriben la iniciativa antes citada, manifestaron lo siguiente:

"Los cerdos criollos, desde el punto de vista fenotípico, son unos animales de tipo graso y de mediano tamaño, que presentan diferentes coloraciones en su capa, ya que, en muchos casos, se han venido cruzando con otras razas a lo largo de los años.

Esta clase de cerdos, son animales rústicos, los cuales en términos de reproducción y crecimiento cuando se les compara con los procedentes de razas mejoradas bajos regímenes intensivos, demuestra rendimiento bajo. Sin embargo, bajo las prácticas habituales de manejo, alimentación y sanidad en que se encuentren, no requieren grandes insumos.

...

En general, los pequeños productores de las comunidades indígenas prefieren crías de cerdos criollos que animales cruzados o de razas mejoradas, debido no sólo al costo, sino también a su gran rusticidad, la cual se manifiesta mediante su tolerancia a la fotosensibilización, su capacidad para desplazarse en terrenos difíciles, la resistencia natural a enfermedades y la capacidad para aprovechar una amplia variedad de alimentos, muchos de ellos tradicionales.

Cabe señalar, que debido a la falta de importancia; así como la debida regularización de esta actividad ganadera tradicional, la cual representa un importante medio de sustento familiar, se ha llevado a cabo sin las medidas y controles de sanidad necesarias, a tal grado que estos animales son sacrificados y procesados en las propias casas, bajo precarias condiciones higiénicas.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Eso es por una parte, pero por otra tenemos también que cada vez es más difícil encontrar a este cerdo en pureza en las comunidades rurales de Yucatán, esto debido a que está siendo desplazado de las explotaciones o porque está siendo utilizado vía cruzamientos con razas comerciales, lo cual ha ocasionado una erosión genética de esta raza.

Esta situación se ha presentado en el Estado por la importación excesiva de cerdos mejorados, por el uso indiscriminado de cruzamientos y sobre todo por la falta de estudios que permitan demostrar las bondades de este cerdo para producir en ambientes difíciles, como lo es el trópico.

Lo anterior con el propósito de mejorar los rendimientos de estos cerdos mediante la cruce con razas modernas importadas de países desarrollados, en vez de tratar de mejorar sus marginales condiciones de explotación o llevar a cabo programas de selección, la práctica de este tipo de cruzamiento ha sido de tal magnitud, que algunos expertos han visto en ella un serio peligro de extinción del cerdo criollo.

En los últimos años sus inventarios han disminuido fuertemente hasta situarlo en peligro de extinción, pese a las características sobresalientes que presenta, lo peor del caso es que, en caso de extinguirse este recurso, aparte de la pérdida de variabilidad genética, igualmente se correría el riesgo de perder esta actividad ganadera tradicional; así como también se presenta el menoscabo de la riqueza cultural de un sector de la población que resulta ser el más desprotegido económicamente.

Con el objeto de dar los primeros pasos para regular y proteger a este tipo de raza de cerdo en el Estado, toda vez que las actividades de producción animal, manejadas en forma racional, pueden tener un impacto positivo en el uso y la conservación de los recursos locales. Sin embargo, cuando se aplican enfoques centrados exclusivamente en las actividades extractivas y se ignoran sus posibles impactos negativos sobre el entorno ecológico, dichas actividades pueden ser altamente nocivas al medio ambiente, esto es lo que ha venido ocurriendo con gran parte de los animales domésticos en el Estado.

El cerdo criollo, o mejor conocido en el Estado como cerdo pelón, ha jugado un importante papel en la economía de supervivencia campesina, por lo que es necesario que el manejo de estos animales sea dentro de un esquema de desarrollo sostenible, que permita su desarrollo y conservación; así como su aprovechamiento adecuadamente, mediante la instauración de estrategias que permitan tenerlos disponibles en cualquier momento..."

CUARTO.- Como se ha mencionado anteriormente, el 10 de abril del año en curso, se turnó en sesión plenaria la referida iniciativa con proyecto de Decreto a esta Comisión Permanente de Desarrollo Agropecuario, para su estudio, análisis y dictamen respectivo; posteriormente, en sesión de trabajo de esta Comisión Permanente realizada en esa misma fecha, se distribuyó a los diputados integrantes de ésta Comisión.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN


GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

QUINTO.- La multicitada iniciativa fue fundamentada en ejercicio de las facultades que le confieren a los diputados los artículos 35 fracción I de la Constitución Política; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Yucatán.

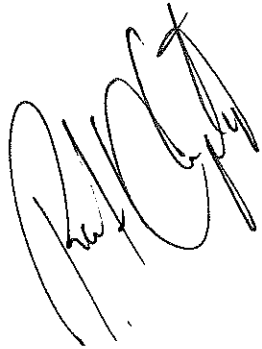
Con base en los antecedentes antes mencionados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES:



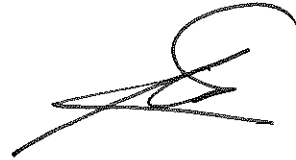

PRIMERA.- La iniciativa en estudio, encuentra sustento normativo en lo dispuesto en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, toda vez que dichas disposiciones facultan a los diputados para iniciar leyes y decretos.



Asimismo, de conformidad con el artículo 43 fracción VI, inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Desarrollo Agropecuario, tiene facultad para conocer sobre los asuntos relacionados con las actividades orientadas a la crianza de animales para consumo o producción; así como las actividades agropecuarias, por lo que iniciativa en cuestión, reúne los requisitos para tal efecto.



SEGUNDA.- La ganadería es una de las actividades primarias con mayor crecimiento durante la última década, lo que se refleja en un sector





LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

pecuario rentable y sustentable que garantiza la producción y abasto de alimentos accesibles, sanos y de calidad.¹

En este contexto, es de destacar la existencia de tres sistemas ganaderos, que son: la ganadería extensiva, en la cual los animales pastorean o forrajean libremente sobre recursos vegetales nativos, inducidos o cultivados; la ganadería mixta o integrada a la agricultura, en la cual los animales domesticados se encuentran articulados a los sistemas agrícolas (rastros); y la ganadería intensiva industrializada, en la cual los animales se encuentran confinados de manera masiva y alimentados in situ por medio de fórmulas nutritivas especiales.²

Es así como esta actividad conserva una gran relevancia en el contexto socioeconómico del país, y debido a su crecimiento y rentabilidad económica, se posiciona hoy en día como la práctica productiva primaria más importante de México.

Sobre este orden de ideas, podemos aducir que dentro de dicha actividad nos encontramos con la porcicultura, que es una rama de la ganadería que se avoca a la cría del ganado porcino. Cabe señalar, que ésta rama agropecuaria en México, es la más desarrollada en lo que respecta con América Latina, toda vez que la carne de cerdo representa poco más del 25% de la producción nacional de carne. Esta actividad se diversifica, obteniendo

¹ Organización de la Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. Temas La Ganadería y el Medio Ambiente. Disponible en red: <http://www.fao.org/livestock-environment/es/>. Recuperado el 11 de abril de 2014.

² Organización de la Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. Clasificación de Sistemas de Producción Ganadera. Disponible en red: <http://www.fao.org/ag/againfo/programmes/>. Recuperado el 11 de abril de 2014



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

un 60% bajo sistemas tecnificados y semitecnificados, y un 40% a través de granjas familiares o traspato.³

Como podemos observar, la porcicultura al ser una actividad económica y de desarrollo de gran relevancia en nuestra nación, por lo mismo, debe contar con un marco jurídico no sólo federal sino estatal que sea vanguardista y esté fortalecido con disposiciones claras que permitan enfrentar y soportar las demandas que el sector ganadero exige y requiere para el fomento y desarrollo de dicha actividad.

Cabe destacar, que nuestra entidad cuenta con una disposición normativa en la materia, como es la citada Ley Ganadera del Estado de Yucatán, cuyo objeto consiste en establecer las bases para la organización, fomento, mejoramiento, desarrollo y protección de las actividades pecuarias en el Estado; y señalar las normas para su control y vigilancia.

Ahora bien, esta normatividad en su contenido aborda a las actividades pecuarias, como lo son: la cría, reproducción, mejoramiento y explotación de especies animales, así como el aprovechamiento de sus productos y subproductos, siendo que por especies animales se entenderá, entre otras: al ganado bovino, equino, caprino, ovino y porcino; así como conejos, aves de corral y palmípedas.

En ese sentido, se tiene que es en este marco jurídico en donde se regula la actividad porcina; sin embargo, se observa de la ley en cuestión, que ésta, se encuentra enfocada más al ámbito del ganado bovino.

³ Eccardi, Fulvio. México Naturaleza Viva. Ganadería. Disponible en red: <http://www.mexiconaturalezaviva.com>. Recuperado el 11 de abril de 2014.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Por tal razón, estimamos viable el contenido de la iniciativa con proyecto de decreto en el que se propone adicionar un título a la citada ley, para el efecto de regular la materia de porcicultura, bajo la observancia de no contravenir todo lo ya dispuesto en la Ley Ganadera del Estado.

TERCERA.- Por otra parte, la iniciativa en comento, además de regular sobre la actividad porcícola, aborda también el tema de protección y conservación de aquellas especies porcícolas endémicas del Estado, enfocándose al cerdo criollo, tema que consideramos prudente abundar, toda vez que este tipo de raza, por el mal uso y manejo desmedido que ha tenido en los últimos años, se han comprometido sus características genéticas al grado de encontrarse en peligro de extinción, esto en caso de no adoptar las medidas adecuadas para su debida protección.

Esta raza de cerdo, tuvo sus inicios en nuestra región hace más de cinco siglos. Esta especie evolucionó desde entonces hasta convertirse en un genotipo con características de gran valor, mismas que le permitieron adaptarse favorablemente a nuestras condiciones endémicas.

Es así, que desde hace algunos años atrás, este tipo de cerdo se ha venido adoptando en nuestro país como un recurso muy prometedor para el autoconsumo en comunidades rurales, por su rusticidad y aprovechamiento de recursos naturales para su alimentación, así como en la industria gastronómica de altura.

Asimismo, es importante mencionar que la resistencia de esta raza a factores climatológicos y organismos patológicos, adquirida a lo largo de su evolución, fue determinante para asegurar su existencia y prosecución, convirtiéndose así en una alternativa eficaz en la alimentación y utilización de




LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO




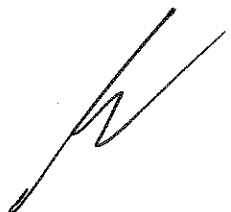

proteínas y energías de alta calidad para nuestros ancestrales indígenas, es decir, el cerdo criollo formó parte del alimento predilecto y una dieta sana del pueblo maya.

En estos tiempos contemporáneos, esta raza ha estado a punto de desaparecer por factores ajenos a su adaptabilidad en nuestro entorno; las nuevas costumbres de mercado adoptadas por nuestro país, particularmente en los años cuarenta del pasado siglo, tuvieron un impacto negativo en esta raza, las nuevas modalidades de una “economía de enclave” trajeron consigo una nueva forma de exportación y explotación de productos agrícolas, así como carne de consumo.

Es por tales razones, que los diputados que integramos esta Comisión Permanente, consideramos necesario regular respecto a esta materia, para mitigar el mal manejo y aprovechamiento que se ha dado a este recurso, retomando este tema con un estatus de urgencia para la protección y preservación de las especies porcícolas endémicas del Estado.



CUARTA- Ahora bien, respecto de las adiciones propuestas a la multicitada Ley Ganadera del Estado de Yucatán, tienen por objeto la regulación de la actividad porcícola en el estado, así como, de manera específica, el rescate, conservación, desarrollo tecnológico, reproducción y comercialización de las especies porcícolas endémicas como lo es el cerdo criollo, en aras de proveer a nuestra comunidad de productos de alta calidad, vinculados a una alimentación sana. Con esto a la vez también se propicia una nueva cultura respecto del autoconsumo en nuestras comunidades en las zonas rurales.





LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

En tal virtud se adiciona un Título Séptimo Bis denominado “De la Porcicultura” conteniendo los Capítulos I “Disposiciones Generales”, II “De la Sanidad y Calidad de los Productos Porcícolas” y III “De la Protección y Crianza de las Especies Porcícolas Endémicas” con artículos del 164 A al 164 M de la Ley Ganadera del Estado de Yucatán.

De lo anterior, se regulan y establecen las actividades de la porcicultura entendiéndose como poricultor a la persona física o moral que se dedique a la producción, cría, mantenimiento o explotación de cerdos, siempre y cuando cuente con las instalaciones adecuadas para el manejo de éstos, adicionándole a esta propuesta que siempre sea en observancia de las disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

Por otra parte se establece en el proyecto de dictamen que la Secretaría de Desarrollo Rural tendrá a su cargo, planear, fomentar y apoyar técnicamente a la porcicultura, promover y apoyar; así como difundir la comercialización de productos porcícolas y Promover la construcción de infraestructura en las granjas porcícolas del Estado, de conformidad con las características y especificaciones que establezca la normatividad aplicable, entre otras,

Respecto al Capítulo II se estimó denominarlo únicamente “De la Sanidad y Calidad de los Productos Porcícolas”, toda vez que respecto a la certificación que se abordaba en la iniciativa, este tema ya se encuentra regulado y previsto en otras normas aplicables a la materia.

Con relación a ese mismo capítulo, también se propone modificar al Comité Estatal de Sanidad Animal para que sea la Secretaría de Desarrollo Rural; así como los ayuntamientos, quienes en el ámbito de sus competencias




LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN


GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

implementarán las medidas de control de sanidad y calidad alimentaria de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, estas modificaciones fueron con el propósito de fijar la distribución de competencias entre el ámbito federal y estatal, no obstante el municipal, ya que actualmente esta actividad sanitaria se hace de manera concurrente entre los diferentes ámbitos.

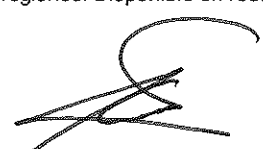
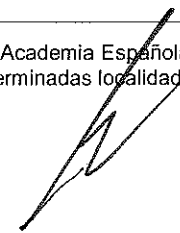
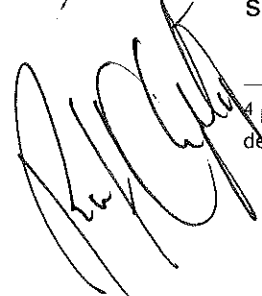
Por otra parte en el Capítulo denominado en la iniciativa "De la Protección y Crianza del Cerdo Criollo", consideramos modificar su denominación por "De la Protección y Crianza de las Especies Porcícolas Endémicas", ello atendiendo la definición de *endémico*⁴, siendo que se trata de todo aquello propio y exclusivo de determinadas localidades o regiones, en el caso particular, tenemos que la especie porcícola endémica en el Estado es el cerdo criollo, en ese sentido estimamos viable modificar los términos relativos al cerdo criollo en la ley ganadera, para referirnos a estos como especies porcícolas endémicas.



En ese mismo contexto, se expuso modificar lo primigenio propuesto en la iniciativa para quedar en el sentido de que el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Desarrollo Rural, elaborará políticas públicas destinadas a propiciar el uso eficaz de las especies endémicas porcícolas en el Estado su comercialización, uso racional y sustentable; así como la producción de traspatio para autoconsumo, con el objeto de evitar el deterioro por consanguinidad de dicha especie.



Por último en las reformas realizadas se prevé que toda persona que se dedique a la cría de las especies endémicas porcícola, entendiéndose



⁴ Real Academia Española. Endémico: 1. adj. Perteneciente o relativo a la endemia. 2. adj. *Biol.* Propio y exclusivo de determinadas localidades o regiones. Disponible en red: <http://www.rae.es/>. Recuperado el 11 de abril de 2014.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

como especie endémica al cerdo criollo en el Estado, deberá registrar sus ejemplares así como su actividad y obtener la autorización respectiva, sin embargo se propuso adicionarle que será ante las autoridades competentes, con el propósito de hacer más precisa la disposición.

En consecuencia de lo anterior señalado, se hizo indispensable, legislar respecto de los productores con registro de especies porcícolas endémicas, éstos deberán proteger y mantener la mejora genética de sus ejemplares; así como también deberán de abstenerse de comercializar los productos porcinos sin la autorización de las autoridades competentes.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que la iniciativa de adiciones a la ley ganadera estatal en estudio, fue deliberada y consensuada por los diputados de las distintas fracciones legislativas de esta Comisión Permanente, por lo que en consecuencia, se consideró viable impactar en las disposiciones respectivas de la iniciativa todas las modificaciones previamente relacionadas, a efecto de que las disposiciones que conformarían el Decreto se encuentren debidamente homologadas y armonizadas entre sí; además, se realizaron también, propuestas de redacción y técnica legislativa, mismas que vinieron a clarificar y precisar el contenido del proyecto de iniciativa.

QUINTA.- Los diputados que integramos esta Comisión Permanente estamos conscientes de las necesidades de fortalecer y asegurar tanto la actividad porcícola en nuestra región, así como la presencia de las especies porcícolas endémicas en el Estado, por lo que creemos que con las adiciones a la Ley Ganadera del Estado se dotará de certeza jurídica a esta actividad y se contribuirá a erradicar el problema que hoy se vive con respecto a esas especies, en particular la raza del cerdo criollo como es comúnmente llamado en Yucatán.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Por todo lo anterior y de un estudio minucioso, consideramos viable estas adiciones que garantizarán a los yucatecos un moderno instrumento normativo que ofrezca sustentabilidad a las actividades en beneficio de miles de familias.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 30 fracción V de la Constitución Política, 18 y 43 fracción VI, inciso a), de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:

12



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO


DECRETO:

Que modifica la Ley Ganadera del Estado de Yucatán

Artículo único. Se adiciona el Título Séptimo Bis denominado “De la Porcicultura” conteniendo los Capítulos I “Disposiciones Generales”, II “De la Sanidad y Calidad de los Productos Porcícolas” y III “De la Protección y Crianza de las Especies Porcícolas Endémicas” con los artículos del 164 A al 164 M, a la Ley Ganadera del Estado de Yucatán, para quedar como siguen:

TÍTULO SÉPTIMO BIS
DE LA PORCICULTURA

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales



Artículo 164 A.- Para efectos de esta ley, se considerará porcicultor a toda persona física o moral que se dedique a la producción, cría, mantenimiento o explotación de cerdos, siempre y cuando cuente con las instalaciones adecuadas para el manejo de éstos, en términos de las disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 164 B.- La Secretaría de Desarrollo Rural, en materia de desarrollo de la porcicultura en el Estado, le corresponde:


13



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

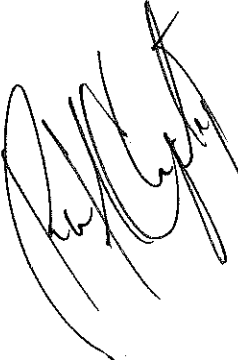
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

- I.- Planear, fomentar y apoyar técnicamente a la porcicultura;
- II.- Difundir los adelantos científicos y tecnológicos que contribuyan al desarrollo de la porcicultura;
- III.- Promover la construcción de infraestructura en las granjas porcícolas del Estado, de conformidad con las características y especificaciones que establezca la normatividad aplicable;
- IV.- Promover y apoyar la comercialización de los productos porcícolas;
- V.- Promover y difundir la calidad de los productos porcícolas del Estado, y
- VI.- Promover la participación de los productores en el desarrollo de la actividad porcícola en el Estado.

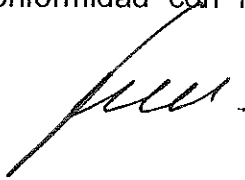
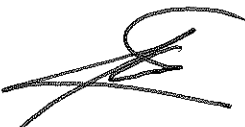
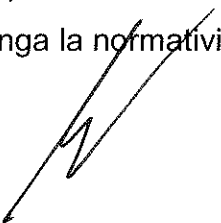


Artículo 164 C.- La porcicultura en el Estado se realizará en granjas que cumplan las disposiciones sanitarias aplicables a esta actividad según las disposiciones generales que al efecto prevenga la ley o las que emitan en el ámbito de su competencia las dependencias estatales y federales.

Artículo 164 D.- Todo porcicultor deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 24 de esta ley, proporcionando toda la información relativa a las instalaciones, infraestructura, número de animales y el propósito de la misma.



Artículo 164 E.- La introducción o salida del Estado de cerdos, sus productos y subproductos, deberá realizarse de conformidad con lo que al efecto disponga la normatividad aplicable.





LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II


De la Sanidad y Calidad de los Productos Porcícolas

Artículo 164 F.- La Secretaría de Desarrollo Rural y los ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, en materia porcícola les corresponde implementar las medidas de control de sanidad y calidad alimentaria de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.


Artículo 164 G.- Los porcicultores, a través de su organización, tendrán la obligación de participar en todas las acciones y campañas sanitarias que se implementen por las autoridades competentes e informarán de toda práctica que atente contra la sanidad de sus actividades.

CAPÍTULO III




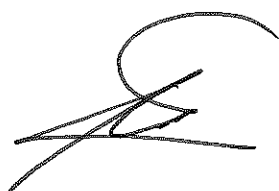
**De la Protección y Crianza de las Especies Porcícolas
Endémicas**



Artículo 164 H.- El Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Desarrollo Rural, elaborará políticas públicas destinadas a propiciar el uso eficaz de las especies endémicas porcícolas en el Estado su comercialización, uso racional y sustentable; así como la producción de traspatio para autoconsumo, con el objeto de evitar el deterioro por consanguinidad de dicha especie.



Artículo 164 I.- La Secretaría de Desarrollo Rural, asesorará y apoyará a los productores de especies porcícolas endémicas, para efecto de obtener el registro del fenotipo y genotipo ante las autoridades competentes para ello.





LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Artículo 164 J.- La Secretaría de Desarrollo Rural contará con personal calificado para asesorar a los productores porcícolas del Estado para el manejo sustentable de las especies porcícolas endémicas.

Artículo 164 K.- Toda persona que se dedique a la cría de especies porcícolas endémicas en el Estado, deberá registrar sus ejemplares, su actividad y obtener la autorización respectiva ante las autoridades competentes para ello.

Artículo 164 L.- Los productores de especies porcícolas endémicas con registro deberán proteger y mantener la mejora genética de sus ejemplares.

Los productores de estas especies deberán de abstenerse de comercializar los productos porcinos sin la autorización de las autoridades competentes.

Artículo 164 M.- El Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Desarrollo Rural, promoverá y fomentará la cría, protección y comercialización de las especies endémicas porcícolas.

Transitorios:

Artículo primero. Este decreto entrará en vigor dentro de los 90 días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.








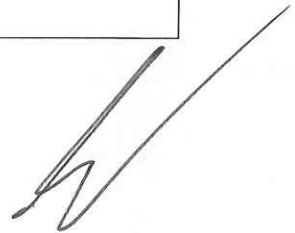
LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

DADO EN LA SALA DE SESIONES PREVIAS DEL RECINTO DEL
PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS
CATORCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO AGROPECUARIO

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. EDGARDO GILBERTO MEDINA RODRÍGUEZ.		
VICEPRESIDENTE	 DIP. FERNANDO ROMERO ÁVILA.		
SECRETARIO	 DIP. LEANDRA MOGUEL LIZAMA.		





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIO	 DIP. BAYARDO OJEDA MARRUFO.		
VOCAL	 DIP. JOSÉ JAVIER CASTILLO RUZ.		
VOCAL	 DIP. FLOR ISABEL DÍAZ CASTILLO.		
VOCAL	 DIP. RAFAEL CHAN MAGAÑA.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Ganadera del Estado de Yucatán.

